



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA”**, RUT. N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA** **361**

**TALCA 23 MAR. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA”**, RUT. N° 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, Comuna de Curicó, Región Maule, ejecutó el curso denominado, **“Actividades de Asistencia Turística”**, Código MCR-15-01-07-2259-1, fecha de inicio 24 de junio y término 24 de septiembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Jorge Avendaño Troncoso, con fecha 24 de septiembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) Entrega parcial de materiales e implementos, de los cuales no se entregaron artículos de higiene (jabón, desinfectante, toallas de papel), muestras de bloqueador solar, scotch, volantes informativos, 2 scanner portátil y módulos estacionarios de atención turística, para actividades. de aseo de entrega a los alumnos de materiales del curso y disponibilidad de equipos, herramientas e implementos ofrecidos en la Propuesta Técnica y Acuerdo Operativo.
- b) No se paga subsidio de cuidado infantil a las alumnas reemplazantes. Falta infraestructura y equipos. Ejecución horas Tic módulos transversales Propuesta Técnica y Plan Formativo, consigna y ofrece 25 notebook o Pc por participante, con conexión a internet o software básico (sistema operativo), planilla de cálculo, procesador de texto, presentación y correo electrónico). Se constata que módulos transversales se ejecutan sin uso de Pc.
- c) Falta infraestructura para ejecución de clases prácticas ofrecidas en Propuesta Técnica y consignada en el Plan Formativo, en relación a Taller que simule un recinto de información turística.

3.-Que, mediante Ordinario N°1337 de fecha 30 de septiembre de 2015, SENCE procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comentario al no ejercer su derecho a presentar descargos dentro del plazo establecido y dada las pruebas documentales que se han recopilado en el proceso de Fiscalización tales como: Acta de Fiscalización en que se consigna las irregularidades detectadas, la cual se encuentra

debidamente firmada por el Relator del curso, sin observaciones y las Actas de declaración de los participantes del curso.

5.-Que, en razón de lo expuesto en el Considerando anterior, se determina sin mayor trámite que el Organismo Técnico de Capacitación en cuestión ha incurrido en hechos irregulares.

6.-Que, respecto a los hechos señalados en el Considerando Segundo, letras a) y c), el Organismo Técnico de Capacitación al no presentar sus descargos renunció a su derecho a esclarecer las irregularidades que se le imputan, razón por la cual y en base a los antecedentes recopilados en la Fiscalización, se determina que existen hechos irregulares sancionables, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

7.-Que, respecto al hecho señalado en el Considerando Segundo, letra b), el ejecutor al no presentar sus descargos renunció a su derecho a esclarecer la irregularidad que se le imputa, razón por la cual y en base a los antecedentes recopilados en la Fiscalización, se determina que existe la irregularidad sancionable, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra d) No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

8.-Que, el informe de fiscalización folio N° 156 de fecha 30 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

9.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

#### **VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as

Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Maule, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA**", RUT. N° 76.050.300-2, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letras a), c), conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra a) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil
- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente por la irregularidad señala en el Considerando Segundo letra b), conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (31 a 50 UTM), letra d) No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

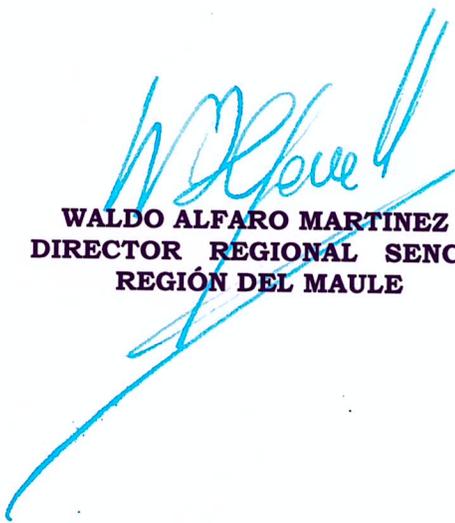
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO ALFARO MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DEL MAULE**

VRDIC/LSM/ecs

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional